

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón y su partido, habiendo visto y oído en el juicio oral y su público los presentes autos de juicio de faltas número 221 de 2007, seguidos por falta de hurto, con la intervención del ministerio fiscal, en los que han intervenido: como parte denunciante, don Jesús Samuel Callejo Alvarado; la mercantil centro comercial “Hipercor”, representada por la letrada doña María Teresa Roa, y como parte denunciada, don César Moñino Agudo, dicta sentencia, todo ello con atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don César Moñino Agudo de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don César Moñino Agudo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.126/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Alejandro Valor Pardo, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 532 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón y su partido, habiendo visto y oído en el juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 532 de 2007, seguidos por falta de amenazas, con la intervención del ministerio fiscal, en los que han intervenido en calidad de denunciante, don Julio de la Fuente García, asistido de la letrada doña Ruth María Taboada, y como denunciado, don Yony Daniel Vivero Alvares, asistido del letrado don Jaime Sergio Martínez, dicta la siguiente sentencia, todo ello con atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Yony Daniel Vivero Alvares de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Yony Daniel Vivero Alvares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.118/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Alejandro Valor Pardo, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 528 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Jorge Montull Urquijo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 528 de 2007, en los que han sido partes: doña María del Mar Martínez Gallego, en calidad de denunciante, y don José Cámara Guzmán, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo a don José Cámara Guzmán de la falta de amenazas imputada en su contra, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Cámara Guzmán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.130/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 307 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Ángel Sendón Sestay, con-

tra las empresas “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, y “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ángel Sendón Sestay, contra las empresas “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, y “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 7.100,80 euros por los conceptos que se reflejan en el hecho primero de la demanda, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como los intereses a que se refiere el fundamento segundo de esta sentencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Consorcio Maexpa, Sociedad Limitada”, “Maexpa Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, “M-A-3 Confort, Sociedad Limitada, Mármoles y Granitos”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.010/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 936 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Valerio Condori Gonzales y don Mirco Alessandro Torres Uribe, contra la empresa “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por don Valerio Condori Gonzales y don Mirco Alessandro Torres Uribe, y condeno a “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, a abonarles, respectivamente, las sumas de 4.502,36 euros y 5.016,26 euros de principal así como 297,13 euros y 331,08 euros de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Manux Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.006/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Octavio Borja Cañadillas, don Virgilio Sanz Aguado, don Miguel Ángel Bedia Bernardino, don Francisco Horrillo Caballero y don Manuel Rodríguez Barriga, contra la empresa "Lasmi 2001, Sociedad Limitada", registrado con el número 70 de 2008, ejecución número 160 de 2008, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 30 de octubre de 2009, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo: Se desestima el recurso de reposición interpuesto por "Edifica XXI, Sociedad Anónima", contra la providencia de 23 de septiembre de 2009, la cual se confirma en todos sus extremos.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lasmi 2001, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.017/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Jesús Arranz Arranz, contra la empresa "Seller Star, Sociedad Limitada", registrado con el número 1.301

de 2008, ejecución número 100 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don José Antonio Capilla Bolaños.—En Madrid, a 28 de julio de 2009.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio remitido por el Juzgado de lo social número 2 de Madrid, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, se acuerda el embargo de bienes y el embargo del sobrante, que asciende a la cantidad de 525,06 euros, existente en la presente ejecución, a favor de don Juan Jesús Arranz Arranz, en los autos número 1.043 de 2008, ejecución número 88 de 2009, seguidos en ese Juzgado contra la misma ejecutada.

Líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, por devueltas las anteriores cartas por el Servicio de Correos dirigida a la demandada "Seller Star, Sociedad Limitada", con la reseña "caducado", únase a los autos de su razón y practíquense las notificaciones de las providencias de 12 de junio de 2009, 24 de junio de 2009 y 25 de junio de 2009, por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Seller Star, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.016/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 274 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Bentaher, contra la empresa "Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.727,80 euros, más la cantidad de 283,67 euros en concepto de intereses y 472,78 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distrito 30 Construcciones y Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.020/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 922 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Pérez Moreno, contra la empresa "Quórum Abogados, Sociedad Limitada Laboral", Fondo de Garantía Salarial e "Iberis Lex Servicios Empresariales, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por no anunciado el recurso de suplicación mencionado en el hecho segundo de esta resolución.

Habiendo solicitado "Iberis Lex Servicios Empresariales, Sociedad Limitada", copia de grabación de la celebración de juicio, expídase.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición previo al de queja ante este Juzgado. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-